

Situación del menor en la posglobalización: Contingencias socio-normativas a las que se enfrenta

Mientras caducan las normas e instituciones tradicionales, no terminan de llegar las nuevas, lo que afecta a las relaciones sociales, en especial a los menores (tanto niños como adolescentes y jóvenes), quienes se encuentran sin guías claras y compartidas para conducirse en sociedad. Tal desconcierto, junto con los velos de confusión posmodernos (de la dogmática dominante), está dificultando el reconocimiento y tratamiento de novedosas formas de violencia, sobre todo en las grandes metrópolis, donde tiene lugar el fenómeno del menor transmutado de víctima a victimario (llegando a ejercer violencia adulta). Dicho problema se agrava con la inautenticidad normativa, tanto en las políticas públicas como en su regulación correspondiente (requiriéndose de un ejercicio crítico sobre la voluble realidad social y sus manifestaciones sobrevenidas, v.g. *ciberacoso*, *bullying*, *pandillas*, *high-profile*, etc.).

Palabras clave: menores y violencia, delincuencia juvenil, valores, posmodernidad, riesgo social, nuevas formas de violencia.

1. Presentación de la posglobalización y alerta por la novedosa violencia del menor

Tras la crisis de 2008, parece que se ha completado la globalización, como fase transitoria entre épocas: de la agonía del mundo rígido dominado por el Estado-nación, se ha pasado a la emergencia de un entorno flexible – incluso virtual- de la supuesta aldea global. Se ha iniciado la posglobalización (Valero-Matas & Sánchez-Bayón, 2018, Sánchez-Bayón, 2012), o queriendo decir con ello, que nos hallamos en un momento crucial, en el que según decidamos transitaremos hacia una sociedad del conocimiento planetaria, o tenderemos hacia una sociedad-masa de consumismo global (con sus amenazas constantes de entropía y/o conflicto). En este entorno, una de las principales cuestiones que requiere de atención prioritaria es referente al menor, también llamado en este estudio *infante*, *lato sensu*, y la novedosa violencia que la rodea, junto con la fallida respuesta político-jurídica en curso. En donde, El sujeto *infante* (*lato sensu*) comprende desde el niño hasta el adolescente, así como el joven, pues se usa como sinónimo de menor, que como se aclarará, según los Ordenamientos puede prolongarse desde los 16 hasta los 21 años (hay excepciones en África, donde se considera admisible la mayoría de edad a partir de los 13 años).

El futuro de una sociedad depende de cómo se acojan y preparen las siguientes generaciones (facilitándose unas normas e instituciones acordes con la realidad social en curso), y nuestros infantes de hoy están padeciendo un novedoso tipo de violencia que los adultos no terminan de comprender bien, y menos aún la gestionan correctamente, por lo que la respuesta político-jurídica es insatisfactoria y deficiente.

Hasta el s. XIX, la violencia contra los menores (en especial, los niños) no tenía un reconocimiento específico en la mayoría de los Ordenamientos occidentales (salvo extremos como el infanticidio), siendo necesario aplicar para su castigo analogías como la del maltrato de animales (vid. supra). En el s. XX se generalizó un *modelo paternalista*, basado en un victimismo sustentado en el mero criterio de la edad (la minoría de edad pasa a ser sinónimo de inocencia), sin atender a otros términos y plazos (de la dimensión subjetiva jurídica), quedando así desfasadas las Políticas públicas y el Derecho en relación con los cambios sociales acaecidos, los cuales se intensificaron tras las Guerras mundiales y finalmente tras la globalización.

Conviene puntualizar, que en el mundo (ni siquiera en el conjunto de Occidente), no existe un único criterio y edad exacta de tránsito de minoría de edad a su mayoría, pudiendo oscilar entre los 16 y los 21 años (v.g. EE.UU. dicho tránsito es sucesivo, pudiendo conducir y trabajar a los 16 años, votar e ir a la guerra a los 18, y beber y tener capacidad de obrar plena a los 21; en cambio, en España es automáticamente a los 18 años –aunque caben excepcionalmente matrimonios a los 14 años-). El organismo internacional que más ha trabajado por estandarizar los criterios político-jurídicos de la minoría de edad es la Organización Internacional del Trabajo, procurando que esté entorno a los 16 años, aunque excepcionalmente puede bajar hasta los 13 años. En consonancia y en el mundo virtual, la Unión Europea, en su Reglamento sobre protección de datos de 2016, ha fijado dicha minoría de edad por debajo de los 13 años (siendo admisible la autorización propia a partir de esa edad).

A comienzos del s. XXI, se está generalizando (y normalizando) un novedoso tipo de violencia contra los menores (insistiéndose, *lato sensu*, niños, adolescentes y jóvenes), la acometida por otros semejantes, capaces de atentar con la crueldad adulta y carente de empatía (rayando la sociopatía). De ahí que urja su abordaje, para informar a la opinión pública, influyéndose en la agenda institucional, y en consecuencia en la aprobación de un Ordenamiento conforme a los cambios sociales.

De tal manera cabe poder responder a las demandas de los niveles de socialización primaria, como son las familias y los centros educativos, donde se requiere de útiles instrumentos de detección y gestión de problemas sociales. Para ellos se abordará un análisis crítico (de revelaciones y autenticidad, especialmente frente a la dominante dogmática criminal y su *espiral del silencio*), con un diagnóstico y pronóstico sobre la novedosa violencia del menor en las grandes metrópolis (tal que el acoso escolar y matonismo/*bullying*, el ciberacoso, el vandalismo y pandillismo, el hijo-tirano) Para facilitar así su detección y actuación normalizadora, además de evitarse a la postre los extremos actualmente coexistentes: de un lado, la falta de sensibilización (negando paternalistamente que un menor pueda ser una amenaza para otros), o de otro, la irritación desnaturalizadora (que cualquier problema de convivencia constituya un supuesto de violencia infantil y juvenil).

La cuestión que aquí se trata es de máxima relevancia, pues se aborda la transformación que afecta al actual infante (*lato sensu*) y la violencia que le atañe, así como la necesidad de dotar a los menores de un marco socio-jurídico adecuado, que reconozca las transformaciones sociales en curso, no dejando impune la creciente variedad de manifestaciones violentas que hoy rodean a los más jóvenes. Resulta que la (des)protección jurídica del menor

(sin capacidad jurídica plena), es un buen ejemplo del desajuste existente entre el *deber ser* de los Ordenamientos y el *ser* de la infancia (como etapa de la inocencia que requiere de especial cuidado, Sánchez-Bayón, et al, 2012 y 18).

Tal denuncia no es una novedad; sin embargo, sí lo es el efecto pendular detectado: se ha pasado de una desprotección decimonónica, que no reconocía al infante, y que para intentar darle cobertura hubo que asimilar su condición jurídica a la protección de los animales (v.g. vid. *Caso Mary Ellen* en Nueva York de mediados del s. XIX)⁽¹⁾, para llegar a la situación actual y completamente polarizada, por la que se ha tipificado una normativa de corte moralista y paternalista, igualmente alejada de la realidad del menor (donde no se observa el *bullying* o acoso escolar, el vandalismo –incluso narcotráfico– de las maras, los *high-profile* o casos de alto impacto por la violencia de adultos en menores).

En el s. XX, a raíz de la genérica mención del art. 25.2 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* en 1948 (donde se proclamaba que tanto la infancia como la maternidad tienen *derecho a cuidados y asistencia especiales*), se ha ido articulando el *Derecho Internacional de la Infancia*. Inicialmente, al igual que los Ordenamientos nacionales, estaba pensado para los menores en su conjunto, pero progresiva y programáticamente ha ido generándose una distinción entre el niño y el adolescente. Aun así, del citado Derecho, sólo ha logrado la condición de *ius cogens*, aquel conjunto de reglas y directrices de carácter mínimo, para resultar válidas y aplicables en la pluralidad de sistemas jurídicos que coexisten en el mundo (Sánchez-Bayón, 2012).

Una vez más, paradójicamente, mientras se viene avanzando en el Derecho Internacional, en los Ordenamientos nacionales no se ha sido capaz de unificar el criterio de “minoría de edad”. Por ejemplo, en el ámbito de su responsabilidad penal, hoy en día, la noción de “menor” se aplica a niños y jóvenes de edades muy diferentes que van desde los 7 años hasta los 18, incluso los 21 años (vid. infra) –de ahí que para el fenómeno sobrenido planteado se haga alusión en este trabajo como *violencia del menor o infantil lato sensu*-. Por tanto, como muestra de la inadecuación político-jurídica actual, los citados criterios, ¿siguen siendo legítimos, válidos y eficaces en el s. XXI? ¿Se protege adecuadamente al menor? ¿Puede ser el menor, además de víctima, un victimario? (incluso, ¿contra los adultos?). Se van a ofrecer aquí una serie de aportes desde Criminología y Psicología jurídica hasta Teoría social posglobalizatoria.

2. Diagnóstico: ¿cómo abordar la realidad del menor hoy?

Con la globalización, están desapareciendo buena parte de las instituciones tradicionales y, debido a los múltiples y acelerados cambios, no terminan de cuajar las nuevas, de ahí que se hable de una *sociedad holográfica* (Wilber, 1998), *de riesgo* (Beck, 1998; Luhmann, 1998), *flexible y corrosiva* (Sennett, 1998), *digital y en red* (Castells, 2001-02; Mattelart, 2002), *líquida* (Bauman, 2003), *difusa* (Kosko, 2006), *glocal y de interconexión* (Sánchez-Bayón, 2012 y 13), *frágil* (Taleb, 2013), *de retos* (Manzanero, et al., 2014), etc., resultado de ello es que la persona se encuentra sin vías adecuadas de socialización, aumentando el stress o tensión psicológica y la violencia en las relaciones sociales –al no conocerse las pautas adecuadas de interacción–.

(1) Para profundizar, vid. Sánchez-Bayón, et al., 2013 y 14.

Un estadio humano e institución social, como es la infancia (en el sentido lato que se viene dando en este trabajo, como sinónimo de minoría de edad), ha entrado en barrena, pues se ha desdibujado tanto que, pese a lo mucho que se recurre a su voz para elaborar discursos, así como bienes y servicios dirigidos a dicho sector de población, en cambio, apenas se deja margen para su vivencia: ¿cómo un niño puede serlo, disfrutando de cierta inocencia, si en su entorno no hay lugar para la misma, y los estímulos de violencia son constantes?. Realmente, ¿permitimos un tránsito adecuado a la adolescencia y de ahí a la vida adulta, o la sociedad masa de consumo ya no permite distinguir a su público destinatario, pues la difusión interesa?. Ser niño no es una mera cuestión biológica de edad, también tiene componentes psicológicos y culturales muy relevantes, que en la actualidad están demasiado desdibujados como para poder ordenarlos adecuadamente por la Política y el Derecho.

Y es que el Derecho no sólo se constituye de principios y normas (su dimensión objetiva), sino también de relaciones entre sujetos que poseen facultades y evolucionan (su dimensión subjetiva)⁽²⁾. Entre dichos sujetos que están sometidos a los procesos de cambio que ha traído consigo la globalización, figuran los menores, por ser el grupo de riesgo más vulnerable, que requiere de una especial protección (Valero-Matas, 2010), constituyendo *stricto sensu* la infancia que aquí se plantea: no se trata de conglomerado pétreo e inamovible, sino que la novedosa infancia sobre la que se invita a reflexionar está emergiendo en los países desarrollados, en especial en sus grandes ciudades. En consecuencia, para abordar los citados cambios en y de la infancia, valorando si existe una correlación adecuada entre ellos y su tipificación jurídica, es urgente.

Acerca de la Criminología, poco hay que añadir hoy, pues resulta ya bastante conocida –en buena medida, aunque sólo sea por la popularización realizada a través de las series de televisión y películas-. Únicamente, se hace constar que, académicamente hablando, la Criminología nace de la urgencia y necesidad de reconectar el problema del delito con la realidad (sus cambios y las demandas sociales al respecto), aproximándose así el Derecho Penal a otras CC. Sociales y Naturales: no sólo había que reprimir el crimen, sino también prevenirlo, incluso reinsertar y resocializar, desestigmatizando, tanto al delincuente como a la víctima (Cristóbal, 2014; Stenglein, et al., 2012).

Su mayor desarrollo se alcanzó en el mundo anglosajón del último tercio del s. XX (en contraste con la dogmática iuspenalista socialdemócrata alemana). El problema ha radicado en los velos de confusión que, la supuesta dogmática dominante, tras la globalización ha extendido, ocultando los sobreenvidos cambios sociales bajo discursos de corrección política, género (“empoderamiento”), posverdad, victimización del reo, etc. Para evitar el problema, desde este estudio se invita a considerar las ventajas que ofrece el acercar la Criminología a la Psicosociología, más en concreto, a la Psicosociología Jurídica y el *cambio de paradigma jurídico* con la globalización.

En este sentido, cabe recordar que con motivo de las *XII Jornadas Internacionales del CIEJYP y del IDH-UCM: Derechos Humanos y protección de la infancia*, se conectó definitivamente la Psicosociología jurídica con el menor (en especial, con la infancia), presentándose los postulados básicos en la conferencia homónima –tal como se sintetizan luego–.

Hoy en día, con la globalización, el ser humano se siente sometido a dos fuerzas, una centrífuga (que afecta al ámbito mundial) y otra centrípeta

⁽²⁾ También existe una dimensión sistémica o normativa, relativa a los valores superiores y principios rectores del Ordenamiento, con su correspondiente axiología, telología, epistemología, etc. (Sánchez-Bayón, 2010).

(al local), pero ambas conducen irremediablemente a un cuestionamiento subjetivo⁽³⁾ –de ahí la justificación del epígrafe anterior– por lo que resulta conveniente indagar sobre el *yo* (individual), el *mí* (social), el *nosotros* (comunitario), etc. Es entonces cuando entra en juego la Psicociología jurídica, porque no sólo se trata de una herramienta técnica para perfeccionar la praxis forense (v.g. interrogatorios, roles y perfiles), sino que además permite comprender cómo se genera y gestiona la mentalidad colectiva.

Posteriormente, una vez asumido que ya no es tiempo del monopolio jurídico por parte de los Estados-nación y su positivismo formalista estatutario basado en la coacción, sino que ha de avanzarse hacia la red de redes regulatoria de la comunidad global basada en la interconexión solidaria, entonces, quizá no suene tan osado el acudir a la Psicociología jurídica para revisar la interpretación de los fundamentos de derecho (con aportes empíricos de investigación, y no dogmáticos de despacho) –por ende, también de Criminología–, especialmente en su dimensión subjetiva: el Derecho no sólo se constituye de principios y normas, sino también de relaciones entre sujetos que poseen facultades y evolucionan. Entre dichos sujetos que cambian están los menores, por ser el grupo de riesgo más vulnerable, que requiere de una especial protección.

En consecuencia, para abordar los citados cambios en y del menor, con respecto a su riesgo social y delinencial, además de valorarse así si existe una correlación adecuada entre ellos y su tipificación jurídica, se recurre aquí a tres ejes de articulación del análisis (Urrea, 2007; VV.AA., 2008):

- a) **Novedosa infancia y adolescencia:** Si acudiésemos hoy a cualquier comisaría de policía, sería fácil constatar que aquel *estereotipo de Dickens* de mozuelo desvalido y explotado, cuyo riesgo de *inocencia interrumpida* exige del *paternalismo jurídico estatal*, caducó hace tiempo. Ahora nos encontramos ante preadolescentes que pueden llegar a cometer delitos tan crueles como los de los adultos. Así, las tradicionales víctimas también se han vuelto victimarios –evidentemente, no de manera generalizada, sino como tendencia progresiva (acelerada por los velos de confusión, vid. supra)–, generándose un novedoso tipo de violencia escolar (el *bullying*, cuya media de edad ha bajado a los diez años), doméstica (*hijo tirano*), vecinal (bandas/maras) e incluso extrema (*high-profile*, como el caso Sandra Palo, en el que se vieron afectados otros colectivos aún más vulnerables, como son las personas con discapacidad psíquica)⁽⁴⁾. Algo ha cambiado; del por qué y cómo se rinde cuenta más adelante.
- b) **Regulación decimonónica:** En Europa continental y, sobre todo, en España, ha dominado durante el último siglo, especialmente en el ámbito penal, el enfoque de la Escuela germanista (socialdemócrata), preocupada por el reo y la reinserción social. Ahora bien, en las últimas décadas se ha ido abriendo paso (desde nuevas Ciencias Jurídicas y Sociales, como la Criminología) la Escuela anglosajona, centrada en la víctima y la prevención social. El caso es que hay que tener mucho cuidado para que el Derecho no se deje influir sin más por los cambios de tendencia y modas doctrinales (incluso, la dogmática dominante). No se puede sustituir un modelo por otro sin la debida adaptación (ajustándose a la realidad social subyacente); además, ha de tenerse en cuenta que, pese a su enfoque más psicosocial –o justo por eso– la Escuela anglosajona aún no ha dado con la fórmula para abordar adecuadamente la novedosa violencia de infantil y juvenil (¿si un niño o un adolescente

⁽³⁾ La crisis actual no la solucionan las respuestas racionales técnico-profesionales, sino las emocionales sobre la solidaridad y el vínculo que lleva a observar la normatividad social- (Sánchez-Bayón, 2010 y 2011).

⁽⁴⁾ El problema de los *high-profile* criminal cases (casos penales de alta repercusión), es que están provocando el activismo fiscal y judicial, con un sistema judicial cada vez más politizado y mediático.

mata con la crueldad de un adulto se le puede sentenciar como tal? Así pasa, por ejemplo, con la pena de muerte en los EE.UU., donde no se ejecutan menores, pero en cuanto alcanzan la edad adulta en prisión, sí es posible cumplir tal condena –como se ha dicho, es un tema delicado, que aún no tiene una respuesta adecuada–).

- c) **Desajuste entre realidad y Ordenamiento.** Los europeo-continentales solemos tener en común nuestra forma de pensamiento deductivo (que se basa en la creación de modelos teóricos que luego se quieren llevar a la realidad, adaptando la misma si fuera necesario). Tal planteamiento hace que estemos más expuestos al voluntarismo y al moralismo, pues se suelen plantear ciertas *utopías* que, como el término indica (etimológicamente), muchas veces son irreconciliables con la realidad. Con los velos de confusión del pensamiento débil, tras la globalización, se queda la dogmática en manifestaciones de *desideratos* o *wishful-thinking* (confusión del deseo con la realidad –siendo una forma simple de falacia naturalista: la confusión del deber ser con el ser-).

Por tanto, para conocer la novedosa realidad y sus manifestaciones, que constituyen en su conjunto la realidad existente (*el ser*), y que según las mismas se establezca la regulación vigente (*el deber ser*), resulta crucial que las elites de poder comiencen a prestar atención a las demandas sociales, para que nutran así su agenda institucional, de la que brote la consecuente Política y Derecho, dirigiéndose todo ello a su cumplimiento por las bases sociales. Con este cambio de planteamiento, no sólo se pone fin al desajuste actual, sino que además se logra mejorar los índices de legitimidad, validez y eficacia del Ordenamiento.

En conjunto, cabe extraer una lección: los prejuicios y los estereotipos son reducciones de la realidad, que facilitan y aceleran su comprensión, pero que nos alejan de ella y de su complejidad inherente, de modo que (poco a poco) se va produciendo el desajuste entre la materia de estudio y su objeto estudiado –todo ello se intensifica con los velos de confusión y su fundamentación no en el *ethos* (razón ética), sino en el *pathos* (emoción colectiva)-. Para evitar tal desajuste, se ofrece a continuación una serie de puntos de reflexión, de modo que la regulación relativa a los derechos del menor guarde una relación con su realidad social, y no sea fruto de los citados prejuicios y estereotipos (como los paternalistas), ni de ideologías (o *pensamiento débil* hoy), ni de la *infoxicación* (típica del escándalo por noticias morbosas), ni de cualquier otra distracción y/o confusión que aleje de la realidad social subyacente a ordenar adecuadamente.

Llegados a este punto, se está en condiciones de abordar la dialéctica que se presenta en relación con la novedosa infancia y adolescencia, y su adecuada ordenación. La tesis principal consiste en que la víctima tradicional (el menor) se ha vuelto el novedoso victimario (para sí, para otros iguales y para los demás, incluidos las personas adultas). Su antítesis supone que, estando en retirada la infancia tradicional (seres humanos en transición hacia la autonomía de la voluntad y en situación de dependencia), en cambio, la novedosa infancia (sujetos de promociones consumistas y agresivas), se prolonga indefinidamente (no reconociendo así la responsabilidad de sus actos, y culpándose en su lugar a la sociedad, la sociedad de consumo, etc.). Su síntesis evidencia la urgencia y necesidad de intervenir de inmediato en la formación (en habilidades sociales y valores), educación (en reflexión crítica social y personal) e instrucción (en contenidos político-jurídicos tasados –sabiendo en consecuencia qué está permitido y qué prohibido-,

requiriéndose de las otras dos categorías), para cambiar la deriva actual. Ésta es la auténtica revolución que se propone: lograr volver al momento previo al inicio de la desviación y su confusión, para comprender así el auténtico alcance del problema planteado.

3. Estudio de casos e indicadores de tendencia

Dado que la novedosa infancia y adolescencia de las grandes urbes (en países con cierto desarrollo) no puede ser tratada como un mero conglomerado, es por ello que se recurre al *estudio de caso* (por su valía inductiva). El estudio de caso es una herramienta de investigación y docencia popularizada a finales del s. XIX por el Decano Langdell en la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard. Mientras que los casos singulares tienen su apogeo a principios del s. XX en Medicina, sobre todo en psiquiatría, como fórmula de conclusión de estudios (Sánchez-Bayón, et al., 2014).

De esta forma se consigue una visión de vocación holística, que permite indagar en relaciones de causalidad e intencionalidad entre las distintas partes del supuesto de la realidad estudiada. Entre las múltiples variantes que ofrece la didáctica del estudio de caso, aquí se aborda la de *single cases* o casos singulares, pues son aquellos que ofrecen un panorama de lo más diverso y cuyo estudio supone una inmersión en la realidad como conjunto. Pues bien, el estudio de caso es aquel relativo a la protección jurídica de la infancia (*lato sensu*) en las grandes ciudades de los países con cierto desarrollo, prestando especial atención a la realidad española; y en dicho marco, los casos singulares son aquellos que ilustran mejor las manifestaciones tipológicas comprendidas.

Aterrizando en la cuestión, sobre las transformaciones que han afectado al menor y la dificultad existente para calificar la novedosa violencia que le rodea, en gran medida viene condicionada la capacidad de análisis al respecto por la dogmática dominante y su eco en los medios de comunicación (dada la *sociedad de la información* en la que vivimos). Porque a la *sociedad del conocimiento* –como se ha manifestado ya–, aún no se ha llegado, ni siquiera a la sociedad de la comunicación; en el mejor de los casos, nos hallamos en un estadio previo, donde la información se ha convertido en un *ruido blanco* –que ni filtramos ya, de ahí los riesgos de disonancias cognitivas resueltas desde el pathos (o emoción colectiva), la mayor intensidad de espirales de silencio, el fomento de *feak-news* y *posverdad*, etc.-.

Esto pasa sobre todo en los considerados ya medios tradicionales diferenciados (v.g. periódico, radio, televisión, cine), donde los jóvenes son definidos por generaciones previas –en contraste con los medios digitales mixtos (v.g. redes sociales, *blogueros*, *influencers*), donde los menores tienen una mayor participación-.

Por tanto, la violencia de la novedosa infancia y adolescencia resulta ininteligible hoy si no se considera el escenario en el que se desarrolla, con el problema añadido del escándalo (y el placer por el escarnio y la rasgadura de vestiduras) –no importando tanto el rigor de la información, sino su narrativa y el impacto de la misma-. Eso aclara que haya seguido vigente el decimonónico estereotipo infantil desvalido de Dickens, lo que ha servido para que las generaciones del s. XX tomaran conciencia de los abusos de los que eran víctimas los niños, al tiempo que no cabía relacionarlos con la maldad de los adultos (considerándose excepcional, hasta la renovación

literaria de posguerra, v.g. *Lolita* de Nabokov, 1955; Jack en *El señor de las moscas* de Golding; Holden en *El guardián entre el centeno* de Salinger en 1951).

Con la globalización, a la vez que se desdibujan las normas e instituciones (acelerándose con los velos de confusión), empiezan a hacerse eco los medios, cada vez con más frecuencia, de crímenes consumados por menores, con edades cada vez más reducidas (entre los 7 y 16 años), en las que aún se consideraban inocentes (por ende, no imputables y de difícil encaje penal). Ya no se trataba de excepciones ni se podía atribuir a precarias condiciones socio-económicas o comportamientos disfuncionales de grupos marginales, sino que la conducta antisocial se estaba asentando entre menores urbanos de familias con ciertos recursos. A finales de los años 90, los psicólogos predicaban la generalización entre los menores del *trastorno de la personalidad antisocial* (TPA), consistente en la pérdida de la noción de la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de convivencia. Se trata de algo gradual, acarreando hábitos violentos que desembocan en delitos graves: se pasa de la violencia doméstica y escolar (desobediencia y peleas, vandalismo y destrucción de mobiliario, etc.), y sin freno, puede llegar a delitos de sangre con armas de fuego (masacre del Instituto Columbine en 1999, por dos adolescentes).

En definitiva, ha habido una transición del rol del menor-víctima (de abusos y desigualdades sociales) -recuérdese lo mencionado al inicio, pues hasta el s. XX no se reconocía a los niños como sujetos de pleno derecho-(5), a la figura del menor-victimario (infractor que debe asumir la responsabilidad de sus actos). Con dicha transformación, se ha producido una mayor preocupación por proteger a los menores, antes que por enseñarles sus obligaciones para con los demás (Calatayud, 2007 y 08; Urra, 2007).

4. *Bullying, cyberbullying, 'hijo tirano', maras o high-profile criminal cases*

Si en el pasado (s. XX), la violencia del menor se consideraba como algo excepcional y relacionada con sus condiciones materiales (a causa de la pobreza o marginalidad), en cambio, ahora (s. XXI), la progresiva generalización de un tipo de violencia sociopática (incluso de sangre) de base psicológica. Esta transformación se debe en mayor medida a una constante evolución y cambio tecnológicos, no acompañado de la madurez emocional consiguiente, provocándose con ello un gap o brecha, de donde brotan los casos que se plantean a continuación (los patrones detectados respecto de la novedosa violencia del menor en las sociedades urbanas, no sustentan por sí una generalización atribuible al conjunto de los niños, niñas y adolescentes, sino que suponen un avance en el establecimiento de nuevas categorías de estudio, como son los fenómenos del *bullying-escolar* y el *cyberbullying*, el *'hijo tirano'*, las pandillas y bandas criminales organizadas tipo maras, o los extremos *high-profile criminal cases*).

En el caso del *bullying* y el *cyberbullying*, según las investigaciones realizadas por el EMICI (*Equipo Multidisciplinar de Investigación del Cyberbullying*), el poder de las herramientas tecnológicas puesto al servicio de los usuarios más pequeños, ayuda al surgimiento de situaciones en las que unos menores se ven lesionados por las acciones de otros (amenazas, extorsión, injurias, calumnias, insultos, acoso, etc.). Ambos tipos de acoso están relacionados, diferenciándose únicamente en el empleo de la electrónica, que para mayor

(5) Es en el año 1899 cuando se crea en Chicago (Illinois, EE.UU.) el primer Juzgado de Menores.

saña, facilita el acceso 24 horas al acosador. Los efectos de la intimidación sobre la víctima llegan a ser de gran impacto y multidimensionalidad: suicidio, depresión, absentismo escolar y/o autolesiones. Sirvan como ejemplo los siguientes casos: en el año 2003, una muchacha de catorce años, Carla Díaz, apodada la “bizca” y “bollera” por sus acosadoras, primero a modo de *bullying* escolar tradicional, y luego también *ciberbullying*, se terminó suicidando, lanzándose desde el Acantilado de la Providencia (Oviedo); sin embargo, no ha sido hasta enero de 2015, cuando ha habido fallo judicial.

En 2007, tres alumnas de Benamocarra (Málaga), fueron condenadas a tres años de libertad bajo vigilancia por acosar a otra joven de su instituto; el miedo le provocó a la damnificada trastornos en la alimentación y en el sueño.

En el ámbito internacional, uno de los primeros casos *high-profile* en Australia, fue el suicidio de Allen Halkic, de 17 años, tras años de *bullying* y *ciberbullying*. En EE.UU., uno de los casos que transformó la jurisprudencia fue el de la adolescente de 15 años, Phoebe Prince, quien se ahorcó en 2010, por el acoso vía mensajes de texto y *Facebook*. Un año después, la adolescente Rehtaeh Parsons, intentó suicidarse, tras sufrir no sólo *bullying* y *ciberbullying*, sino también *sexting* (extorsión por imágenes de contenido sexual); el resultado de su intento de suicidio la dejó en coma y, finalmente, fue desconectada en 2013. Un reciente estudio presentado en la conferencia anual de la *American Academy of Pediatrics* (2012) revela la existencia de más de 40 casos de menores de EE.UU., Canadá, Reino Unido y Australia que se quitaron la vida por el acoso recibido dentro y fuera de las redes sociales.

En España, la OCU, ha realizado una encuesta según la cual el 10% de los jóvenes entre 13 y 16 años reconocen haber sufrido *ciberbullying* en alguna ocasión. Ante la aparición de un novedoso tipo de vulneración de los derechos de los menores, se hace necesaria una regulación sancionadora-educativa a nivel internacional.

De momento, en España el Consejo de Ministros aprobaba el 5 de abril de 2013, El Plan de Infancia y Adolescencia 2013-2016, que contempla como nuevos tipos delictivos en el Código Penal, el “*ciberacoso*” o “*ciberbullying*” –condición que debería reconocerse como agravada, pues antes el infante descansaba cuando no había colegio, pero ahora se trata de una marea incesante de hostigamiento a través de redes sociales, por ejemplo-. El problema es que la mayor parte de los menores parecen desconocer la ilicitud de los contenidos que generan o de los actos que realizan *on-line* (dada su virtualidad), por eso es fundamental formar a los niños y adolescentes en la era digital (un trabajo que ha de ser conjunto entre la escuela y la familia –lo cual resulta difícil hoy con el incremento de familias desestructuradas-).

El denominado “apoderamiento infantil” –no *empoderamiento*, que no existe en español-, es uno de los velos de confusión (suscitado por la dogmática dominante, vid. supra), que han promovido unas capacidades de los menores sin responsabilidades, afectando no sólo a otros menores, sino también a los adultos (que se relacionan con ellos). Los menores que hacen gala de dicho apoderamiento, por ejemplo, en el ámbito familiar, tienden a adoptar una posición de superioridad sobre sus padres –porque previamente ellos han renunciado a la misma-, alcanzando un ejercicio de poder tal que, si éstos no complacen sus deseos, se convierten en objeto de ira, en forma de agresión psicológica, incluso física, menoscabando la –supuesta- autoridad de los

progenitores, e imponiendo a la postre las normas del descendiente sobre los ascendientes. El “niño tirano” o “niño dictador”, que alude a dicho fenómeno que se produce tanto en niñas como niños, según recientes estudios de la Universidad de Málaga (de la cátedra de Psicología Evolutiva de la Facultad de Psicología), es el resultado de una falta de normas, límites y control. En tal sentido coincide el que fuera Defensor del Menor y también psicólogo, J. Urra (2007): “(...) en ocasiones se confunde la tolerancia con la permisividad. Hemos generado una sociedad de padres *light* que no quieren asumir el rol de autoridad, que exigen al Estado la adopción de un papel tuitivo y castrador de derechos”. Un ejemplo de este tipo de conductas violentas, es el caso acaecido en Murcia (2000), conocido como “el asesino de la katana”, quien acabara con sus padres y su hermana menor, pues quería estar solo.

Uno de los peligros a los que están expuestos los menores, jurídicamente contemplados, es la cuestión relativa a la proliferación de *guetos* en las grandes ciudades. Se alude al riesgo de ingreso en una mara, banda o pandilla criminal, en busca de afectos y reconocimientos: se trata de satisfacer la necesidad de pertenencia a un grupo, para asumir responsabilidades y demostrar aquello de lo que se es capaz de hacer a cambio del reconocimiento y la admiración no recibidos en los hogares. Estas organizaciones se están consolidando en España, procedentes sobre todo de Centroamérica (Guatemala, El Salvador, Honduras), debiéndose en buena medida a las facilidades que proporciona la lengua común y la situación geoestratégica del país (como puerta de Europa-continental) -y probablemente, también, porque sus dirigentes saben de la laxitud y difusión reguladora del menor, quien puede ser reclutado para la comisión de delitos (narcotráfico, homicidio, extorsión), de los que no ha de responder con la gravedad que lo haría un mayor de edad-.

Independiente de la repercusión que los actos de las maras logran, como la erosión de la familia, está además el perjuicio para la sociedad: daños económicos por hurtos, vandalismo (destrucción del mobiliario urbano), etc., cuya tensión social deviene en el incremento de la sensación de inseguridad ciudadana. El problema añadido es que, dada notoriedad en los medios de las acciones de las maras, ello ha supuesto un refuerzo de su sobreestima (en forma de incremento de su percepción de poder). En Internet cabe encontrar una multitud de imágenes en el canal de distribución de vídeos *online* *YouTube*, donde se cuelgan proyecciones de sus “hazañas” -dando prueba de su auto-percepción de inmunidad-.

El máximo exponente de la brutalidad que puede llegar a ejercer la nueva adolescencia, se encuentra en la crónica negra internacional, causando desasosiego el desfase tradicionalmente concebido entre la gravedad de los delitos y la baja edad de los ejecutores. Los *high-profiles criminal cases* protagonizados por menores presentan una serie de características comunes que extraemos del estudio de los casos en el extranjero: Bulger (Liverpool, 92) emulado en Newcastle poco tiempo después, Belizán (Buenos Aires, 08), caso de “El Ponchis” o “El niño sicario” (Morelos, 10); en España: caso “El Nano/niño de El Cruce” (Madrid, 92), o el caso Molina (Granada, 94), y un desgraciado largo etcétera que alude a numerosos adolescentes acusados de participación en homicidios -incluso, en asesinatos (por agravantes)-, recogiendo en la *Memoria de la Fiscalía de Menores* (de cada ejercicio desde la década de 2000).

Las similitudes entre estos delitos se producen en primer lugar en la dureza del crimen y en la actitud consciente de los homicidas en el momento de

la realización; en segunda instancia, en la crianza en núcleos familiares problemáticos en los que el padre o la madre sufren problemas de alcoholismo o drogadicción, están separados, han abandonado el hogar o son excesivamente permisivos en el ejercicio de su autoridad sobre los hijos; en tercer lugar, residen en zonas marginales o deprimidas; y por último, entre las razones que les impulsan a cometer tal atrocidad, reconocen un deseo de popularidad (trascendencia social), venganza, necesidad de experimentar nuevas sensaciones o simplemente por imitación (visionado de pautas violentas en videojuegos y películas). *A posteriori*, muchos de los que han cumplido condena, han vuelto a reincidir consumando incluso delitos de mayor gravedad y/o de otro tipo –ergo, falla el supuesto sistema rehabilitador y reinsertor–.

5. Pronóstico: riesgo social y delincuencia del menor-victimario

Por *problema*, no ha de entenderse necesariamente *conflicto social* sino que, desde el punto de vista etimológico, viene a significar “previsión” o adelanto de la cuestión, que ha sido el sentido humanista tradicional en Occidente (del que los escolásticos hicieron buena gala): es la reflexión que antecede a la acción. En consecuencia, la cuestión que se adelanta es aquella que se está empezando a implantar en nuestras sociedades –y que se reitera, de manera prototípica, en las zonas urbanas de los países desarrollados– y que no es otra que el problema de la infancia sin la herida narcisista, por falta de autoridad de ‘lo masculino’, siendo causante de una tendencia consumista, conducente a la generalización de promociones agresivas. Habrá que puntualizar cada una de las partes de este postulado:

- a) **Herida narcisista:** para poder reconocer al otro una dignidad como la nuestra y salir así del ensimismamiento del yo, es necesario –entre otras cosas– aprender a desarrollar cierta capacidad de sufrimiento, que es la brecha en la burbuja y la exposición a lo exterior. Por tanto, dicho aprendizaje resulta difícil hoy, pues ya no son frecuentes las vías tradicionales de socialización en tal sentido, debido a: la falta de hermanos –por los que hacer renuncias–, la no adhesión a confesión alguna –no habiendo divinidad ni comunidad a la que rendir cuentas–, etc. Por el contrario, hay refuerzos en sentido opuesto, como son las gratificaciones sin-sentido y las relaciones *on-line*, desarrollándose avatares que contribuyen a la sublimación del ego.
- b) **Falta de autoridad:** una de las causas que ha provocado la hipertrofia del ego ha sido la ideología de género, puesto que al trasladar el conflicto de clases a las relaciones entre hombres y mujeres, tal conflicto se ha extendido también a las relaciones paterno-filiales. Al tildarse de autoritario al marido y padre –confundiéndose así *auctoritas* (dominio por conocimiento) con potestas (imposición por fuerza)–, o a la madre en el caso de las familias monoparentales, se ha desubicado al ser humano y su rol, por lo que se ha convertido en *progenitores-amigos*, de modo que se ha dejado huérfano al menor, quien pasa a carecer de referente masculino y femenino y de sus guías en los ritos de paso. Así se comprende que el niño y la niña se vean condenados a ser tal –una versión agravada del *síndrome de Peter Pan*–, puesto que no hay quien les obligue a crecer, ni les oriente en el proceso de convertirse en adultos. De este modo, el ser humano empieza a quedar mutilado, pues

se le impide dar salida a un impulso tan primario como es el deseo de trascender, de progresar, de socializar: el hombre, a diferencia de otros seres vivos, no se agrupa para sobrevivir, sino para prosperar, es una lección elemental de la extinta Filosofía Política que tiempo atrás se impartiera, hasta los últimos cambios, en los planes de estudio.

- c) **Tendencia consumista:** En los últimos años, se ha dado un cambio generacional importante, de aquellas gentes educadas en la producción y la valoración de lo interno y del futuro, a otro tipo de persona, formada en el consumo, lo externo y lo inmediato. Es por ello que se han acuñado expresiones tales como sociedad líquida o de riesgo, para denunciar los acelerados cambios que están teniendo lugar y lo difícil que es que pueda cuajar alguna respuesta para responder socialmente a ellos. De este modo se comprueba que el sistema que iba a ayudar a liberar al hombre frente a la naturaleza, en realidad se ha vuelto su máximo opresor, pues poco a poco va enajenando a las personas, para que renuncien a la búsqueda de su identidad (personal y comunitaria), consumiendo las respuestas que le vienen dadas y, con ellas, las necesidades generadas para alcanzar un cierto bienestar, que en realidad sólo deja un mayor malestar. Por estas razones se denuncia aquí que ya no existen generaciones que compartan lazos de solidaridad, sino que los niños de hoy, salvo intervención que frene tal deriva, se verán abocados a ser meras promociones del sistema, que requiere de ellos como piezas de reemplazo para su continuidad.
- d) **Promociones agresivas:** al perder parte de su humanidad y verse condenado al consumo, sin límites aprendidos, entonces, no es de extrañar que la frustración que conlleva se traduzca en una mayor violencia. Si al niño sólo se le enseña a consumir, se corre el riesgo de que únicamente vea el mundo como un lugar donde está él, y lo demás que le rodea sean meramente objetos de los que disponer para sus necesidades. Por lo que en caso de insatisfacción, aflorará el berrinche, que se prolongará y acumulará hasta la edad adulta, con la problemática añadida de que sin los mecanismos de la gente madura para superar la frustración la cuestión irá in crescendo en nivel de violencia.

Conclusiones y revelaciones sobre la dogmática

El conjunto de cuestiones aquí formuladas se basan en problemas expuestos y explicados mediante *teorías de rango medio*, que requieren de una retroalimentación constante de los datos de la realidad (no forman parte de dogmática alguna, al estar aún en evolución, como la misma realidad social que se pretende conocer). Se insiste en que no se trata de afirmaciones sobre una realidad consolidada, sino que operan como alarmas para prevenir al respecto. Por eso se invita con tanta insistencia al debate, pues éste sólo es un planteamiento más que ha de entrar en contacto con otros, de modo que desde la pluralidad, el consenso y el rigor científico se puedan alcanzar soluciones comunes por el bien de todos (de los menores y de los adultos afectados). No olvide el lector la máxima apuntada al inicio: *los niños son el futuro*. Luego, según se haga hoy, así será el mañana: quizá sea más conveniente fijar ahora –con cierto rigor/disciplina, que tan poco gusta– unos límites de respeto y reivindicar un esfuerzo y meritocracia, que encontrarse en unos años en manos de promociones de consumistas agresivos, desconocedores de la más mínima estima por la alteridad y la dignidad humana.

Luego la auténtica preocupación por la infancia (*lato sensu*), no ha de basarse tanto en un *activismo buenista*, de corte moralista y voluntarista, sino en abordar –por desagradable que sea– aquellas cuestiones que puedan vulnerarla y desnaturalizarla, lo que ayudará bastante a descubrir qué es lo mejor para los niños, adolescentes y jóvenes afectados. Por tanto, la primera preocupación a resolver ha de ser una adecuada tipificación de las sobrevenidas manifestaciones violentas del menor, de modo que se favorezca a la postre su correcto tratamiento por instituciones penitenciarias, así como la satisfacción de los objetivos de rehabilitación y resocialización.

En lo tocante a las revelaciones sobre la dogmática dominante, con sus velos de confusión, de manera telegráfica, permítase la siguiente reflexión crítica y de autenticidad para el cierre de este texto: si el menor sólo lo es por razón de edad y únicamente puede ser víctima, ¿qué pasa cuando se descubren episodios cada vez más frecuentes de violencia agravada similar a la de los adultos (v.g. premeditación, ensañamiento, crueldad)? ¿Y si dicha violencia además no es marginal (ni en número ni por el entorno del que procede), sino que afecta a menores con necesidades primarias cubiertas, con desajuste más bien de las necesidades afectivas? ¿Es posible entonces percibir y gestionar la cuestión dando una respuesta político-jurídica adecuada? Resulta que tras la Guerra fría (por argumentos y evidencias que exceden a este texto), aunque en el mundo de las estructuras (los medios de producción y su riqueza) se ha impuesto el capitalismo, en cambio, en el mundo de las superestructuras (la cultura y las relaciones sociales), lo ha hecho el socialismo (en su Cuarta Internacional: la revolución cultural de Trotsky y Mao, y el situacionalismo del 68). De tal manera, se ha impuesto su hegemonía cultural, dando lugar a una dogmática dominante en las universidades y medios de comunicación, tan influyentes en la opinión pública, que se ha logrado extender una visión reduccionista de la realidad social y sus transformaciones: sólo existe lo que está en la agenda discursiva, que es la subversión del denominado sistema hetero-patriarcado-capitalista-cristiano-occidental –con velos de confusión tales que hasta los cuerpos y fuerzas de seguridad son criminalizados y así inculcado a los menores–.

Por tanto, si los nuevos oprimidos –siempre víctimas, nunca victimarios (según el (pre)juicio de *pathos*)–, son los supuestos marginados de la racionalidad ética de la Ilustración (minorías etnoculturales, sexuales y de género, et al.), y entre los mismos se incluye hoy al menor (en dialéctica histórica y material frente a los adultos): en la lógica de conflicto generacional, cualquier violencia del menor es entendida como legítima para la liberación del dominio patriarcal (recuérdese alguno de los lemas del 68: “poder estudiantil”, “no te fíes de nadie mayor de 30” o “viole su alma mater”, *graffies* en Sorbona, Nanterre, Odeón y Barrio Latino de París). En consecuencia, si el Ordenamiento estaba ya desfasado en la materia (sobre la regulación del menor), ahora además se usa de manera alternativa y activista (sólo cuando conviene y con grupos de presión para cambiarlo en tal sentido, Sánchez-Bayón, 2010), provocándose así un mayor distanciamiento entre la realidad y su ordenación.

A modo de corolario –a desarrollar en trabajos futuros–, se recomienda (desde este conjunto de teorías sociales de rango medio), que dado el aumento de casos de violencia en la nueva adolescencia (acelerándose con el tránsito a la posglobalización), una atención especial a las características de esa nueva generación Z. Se trata de la generación de jóvenes del milenio (nativos digitales, tras la globalización), criada con la gran crisis financiera

de 2008, luego más pesimista y reservada que las anteriores, y con mayor tendencia antisociales, y reforzados por los roles confusos de las series que consumen, y sobre los que cabe profundizar: sobre todo de productoras como MTV, Netflix, Show-Time, etc., con anti-héroes sociópatas y psicópatas (v.g. *House*, *Dexter*), y anti-villanos simpatizantes (*Breaking bad*, *Ray Donovan*).

Ejemplos no faltan: en 2016 por *bullying*, los suicidios de Diego de Leganés, Lucía de Murcia o Yadira de Oaxaca; palizas mortales a Tamatz de Michoacán, los reiterados casos en Jalisco, etc.); y convendría prestar atención a otras aristas del problema de la novedosa violencia de los menores: por fin, en algunos países, se empieza a aprobar, con pretensión sistémica, políticas públicas y una regulación favorecedora de la implantación de protocolos de actuación ante la denunciada nueva violencia del menor, en concreto en los centros de institucionalización ordinaria, como son los colegios; empero, resulta urgente y necesario el avanzar al respecto y buscar la aplicación de dichos protocolos a otros centros de institucionalización especial (centros de día infantil y juvenil, centros de internamiento de menores, hospitales psiquiátricos infantiles, centros para menores extranjeros no acompañados), donde el riesgo de violencia es mayor, y sin embargo no se ataja la cuestión, por considerarse tal vez como algo inherente –estigma que no se compadece con el fin resocializador y reinsertor inspirador de la constitución de dichos centros (Sánchez-Bayón et al, 2015 y 16)-.

En definitiva, claro está que hoy en día el menor sigue requiriendo de una protección especializada, pues como implica su condición jurídica, aún no goza de capacidad plena. Sin embargo, dicha protección especializada, ha de comprender también que entre las nuevas amenazas al menor está la proveniente de otros menores. Luego, a la vez que se revisan los sujetos de la posglobalización y su estatuto jurídico, quizá convendría repasar y consensuar previamente qué se entiende por menor.

Referencias bibliográficas

- Bauman, Z.** (2003). *Modernidad líquida* (trad.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Beck, U.** (1998). *La sociedad del riesgo* (trad.). Barcelona: Paidós.
- Calatayud, E.** (2007). *Reflexiones de un juez de menores*, Granada: Dauro Ed.
- Calatayud, E., et al.** (2008). *Mis sentencias ejemplares*, Madrid: La esfera de los libros.
- Castells, M.** (2001-12). *La Era de la información* (3 vols.). México: Siglo XXI.
- Cristóbal, H.J.** (2014). *La violencia doméstica a juicio* (edición y prólogo del Prof. A. Sánchez-Bayón), Saarbrücken: EAE.
- Kosko, B.** (2006). *El futuro borroso o el cielo en un chip* (trad.). Madrid: Crítica.
- Luhmann, N.** (1998). *Sociología del riesgo* (trad.). México: Universidad Iberoamericana.
- Manzanero, D., et al.** (2014). *Philosophical Challenges of Plurality in a Global World*, Cambridge: Cambridge Scholars Publishing.
- Mattelart, A.** (2002). *Historia de la Sociedad de la Información*, Barcelona: Paidós.
- Sánchez-Bayón, A.** (2008-13). *La Modernidad sin prejuicios* (3 vols.), Madrid: Delta.
- (2010). "Au revoir, loi de l'État: el fin del Derecho estatal de bienestar", *Bajo Palabra* (5), 143-162.
- (2010). *Estudios de cultura político-jurídica*, Madrid: Delta. - (2012). *Filosofía político-jurídica glocal*, Saarbrücken: EAE.

- (2012). *Humanismo Iberoamericano: una guía para transitar la globalización*, Guatemala: Cara Parens.
- (2013). *Renovación de la Filosofía Social Iberoamericana*, Valencia: Tirant Lo Blanch. - (2013). "Delito e infancia hoy: análisis desde la Criminología y Psicología Jurídica" *Derecho y Cambio Social* (33), 1-14.
- (2013) "¿En qué consiste la "nueva infancia" y cuáles son sus problemas?" *Acontecimiento* (108), 5-8.
- (2014). "Derechos del niño y problemas de la nueva infancia: análisis desde la criminología y la psicología jurídica", *QdC-Quadernos de Criminología* (23), 34-41.

Sánchez-Bayón, A., et al. (2013). "Hacia una Política Criminal Europea: una propuesta de *servoducción* con atención a la condición femenina" *QdC-Quadernos de Criminología* (20), 6-14.

- (2014). *Innovación docente en los nuevos estudios universitarios*, Valencia: Tirant Lo Blanch.
- (2015). "Alerta ante manifestaciones violentas infantiles: problemas de regulación y administración penitenciaria II" *Boletín ATIP-Asoc. Técnicos de Instituciones Penitenciarias, Secretaría Gral. Instituciones Penitenciarias* (31), 35-43.
- (2016). "Alerta ante manifestaciones violentas infantiles: problemas de regulación y administración penitenciaria I" *Boletín ATIP-Asoc. Técnicos de Instituciones Penitenciarias, Secretaría Gral. Instituciones Penitenciarias* (32), 21-30.

Sennett, R. (1998). *La corrosión del carácter* (trad.). Barcelona: Anagrama.

Stenglein, G. (2012). *Condición femenina y delincuencia: estudio comparado hispano-alemán y una propuesta sistémica europea* (edición y prólogo del Prof. A. Sánchez-Bayón), Saarbrücken: EAE.

Taleb, N.N. (2013). *Antifrágil* (trad.). Barcelona: Paidós.

Urra, J. (2007). *El pequeño dictador: cuando los padres son las víctimas*, Madrid: La Esfera de los Libros.

Valero-Matas, J.A. (2010) "La inclusión de los niños en el proceso de mediación familiar: reflexiones desde el caso neozelandés". *RIPS*, 9 (1): 89-100.

Valero-Matas, J.A, y Sánchez-Bayón, A. (2018). *Balance de la globalización y teoría social de la posglobalización*, Madrid: Dykinson.

VV.AA.: *Informes del Defensor del Menor de Madrid* (URL: http://www.defensordelmenor.org/documentacion/informes_anuales.php), de Andalucía (URL: http://www.defensordelmenordeandalucia.es/documentacion_visor_informes_anuales).

Wilber, K. (1998). *El paradigma holográfico* (trad.), Barcelona: Kairos.